

Ley mediante la cual se modifica  
la letra A) del artículo primero de la  
Ley N° 13, de fecha 18 de Septiembre 1974,  
que establece que los productores de  
todos los azúcares, mieles ricas, invertidas  
y mieles simples producidos en el país y  
destinados a la exportación, cual que sea  
su destino, pagaran un impuesto único  
sobre los Beneficios.-

29-12-76



Declarado de urgencia  
aprobado en la 7  
gda. Lect. Sesión  
del día 28-12-76

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE DUARTE"

Núm. 38619

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

28 DIC. 1976

Al Presidente  
del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la considera-  
ción del Congreso Nacional, por conducto de ese alto  
Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo  
proyecto de ley mediante el cual se modifica la letra  
A) del Artículo Primero de la Ley No.13, de fecha 18  
de septiembre de 1974, que establece que los produc-  
tores de todos los azúcares, mieles ricas invertidas  
y mieles finales producidos en el país y destinados  
a la exportación, cual que sea su destino, pagarán -  
un impuesto único sobre los beneficios.

En vista de las fluctuaciones experi-  
mentadas en los precios de exportación del azúcar y  
sus derivados, se ha creído conveniente ajustar el

.../

archivado



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

impuesto que grava ese producto de una manera más racional y más acorde con los precios reinantes en el mercado.

En efecto, cuando los beneficios de rivados de la exportación de azúcar sobre las prime ras 100,000 toneladas cortas sea de hasta RD\$0.07, el proyecto contempla liberarlas de todo impuesto, quedando modificado así el literal A) del Artículo Primero de la referida Ley.

En ese mismo orden de ideas, se hace un ajuste en la escala que grava el producto de expor tación, de manera tal que cuando el precio FAS, puerto dominicano, sea mayor de RD\$0.07 y menor de RD\$0.08 por libra, se grave el producto con un 10% sobre el exceso de RD\$0.07.

En vista de que el proyecto se ajusta en lo posible a la situación del mercado de exportación

.../



*Joaquín Balaguer*

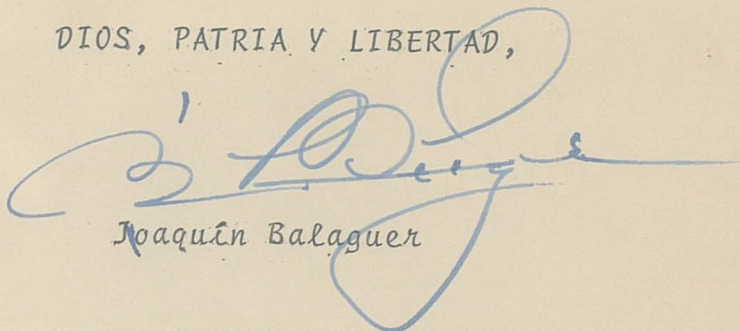
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-3-

del azúcar y que vendrá a contribuir sin duda a un mayor desarrollo económico del país, espero que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE DUARTE"

Núm. 38619

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

28 DIC. 1976

Al Presidente  
del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica la letra A) del Artículo Primero de la Ley No.13, de fecha 18 de septiembre de 1974, que establece que los productores de todos los azúcares, mieles ricas invertidas y mieles finales producidos en el país y destinados a la exportación, cual que sea su destino, pagarán un impuesto único sobre los beneficios.

En vista de las fluctuaciones experimentadas en los precios de exportación del azúcar y sus derivados, se ha creído conveniente ajustar el

.../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

*impuesto que grava ese producto de una manera más racional y más acorde con los precios reinantes en el mercado.*

*En efecto, cuando los beneficios de nivados de la exportación de azúcar sobre las primeras 100,000 toneladas cortas sea de hasta RD\$0.07, el proyecto contempla liberarlas de todo impuesto, quedando modificado así el literal A) del Artículo Primero de la referida Ley.*

*En ese mismo orden de ideas, se hace un ajuste en la escala que grava el producto de exportación, de manera tal que cuando el precio FAS, puerto dominicano, sea mayor de RD\$0.07 y menor de RD\$0.08 por libra, se grave el producto con un 10% sobre el exceso de RD\$0.07.*

*En vista de que el proyecto se ajusta en lo posible a la situación del mercado de exportación*

*.../*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

- 3 -

*del azúcar y que vendrá a contribuir sin duda a un mayor desarrollo económico del país, espero que los señores legisladores le impartirán su voto aprobato río.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

*Joaquín Balaguer*

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica la letra A) del Artículo Primero de la Ley No.13, de fecha 18 - de septiembre de 1974, para que rija de la siguiente manera:

"A) BENEFICIOS DERIVADOS DE LA EXPORTACION DE AZUCAR SOBRE LAS PRIMERAS 100,000 TONELADAS CORTAS:

- 1.- Cuando el precio FAS, puerto dominicano, sea de hasta RD\$0.07 por libra.....LIBRE
- 2.- Cuando el precio FAS, puerto dominicano, sea mayor de RD\$0.07 y menor de RD\$0.08 por libra.....el 10% sobre el exceso de RD\$0.07
- 3.- Cuando el precio FAS, puerto dominicano, sea mayor de RD\$0.08 y menor de RD\$0.10 por libra.....el 20% sobre el exceso de RD\$0.08
- 4.- Cuando el precio FAS, puerto dominicano, sea mayor de RD\$0.10 y menor de RD\$0.20 por libra.....el 25% sobre el exceso de RD\$0.10
- 5.- Cuando el precio FAS, puerto dominicano, sea mayor de RD\$0.20 por libra.....el 50% sobre el exceso de RD\$0.20."

DADA, etc....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica la letra A)  
del Artículo Primero de la Ley No.13, de fecha 18 -  
de septiembre de 1974, para que rija de la siguiente  
manera:

"A) BENEFICIOS DERIVADOS DE LA  
EXPORTACION DE AZUCAR SOBRE  
LAS PRIMERAS 100,000 TONELA  
DAS CORTAS:

- 1.- Cuando el precio FAS, puerto domi  
nicano, sea de hasta RD\$0.07 por  
libra.....LIBRE
- 2.- Cuando el precio FAS, puerto domi  
nicano, sea mayor de RD\$0.07 y me  
nor de RD\$0.08 por libra.....el 10% sobre el  
exceso de RD\$0.07
- 3.- Cuando el precio FAS, puerto domi  
nicano, sea mayor de RD\$0.08 y me  
nor de RD\$0.10 por libra.....el 20% sobre el  
exceso de RD\$0.08
- 4.- Cuando el precio FAS, puerto domi  
nicano, sea mayor de RD\$0.10 y me  
nor de RD\$0.20 por libra.....el 25% sobre el  
exceso de RD\$0.10
- 5.- Cuando el precio FAS, puerto domi  
nicano, sea mayor de RD\$0.20 por  
libra.....el 50% sobre el  
exceso de RD\$0.20."

DADA, etc....

00632

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
28 de diciembre de 1976.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.38619 de fecha 28 de diciembre del año en curso y del anexo Proyecto de Ley mediante el cual se modifica la letra A) del Artículo Primero de la Ley No.13, de fecha 18 de septiembre de 1974, que establece que los productores de todos los azúcares, mieles ricas invertidas y mieles finales producidas en el país y destinadas a la exportación, cual que sea su destino, pagarán un impuesto único sobre los beneficios.

Pláceme informarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

00631

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
28 de diciembre de 1976.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica la letra A) del Artículo Primero de la Ley No.13, de fecha 18 de septiembre de 1974, que establece que los productores de todos los azúcares, mieles ricas invertidas y mieles finales producidas en el país y destinadas a la exportación, cual que sea su destino, pagarán un impuesto único sobre los beneficios.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ARTICULO UNICO.- Se modifica la letra A) del Artículo Primero de la Ley No.13, de fecha 18 de septiembre de 1974, para que rija de la siguiente manera:

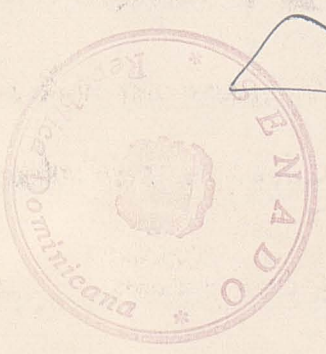
"A) BENEFICIOS DERIVADOS DE LA EXPORTACION DE AZUCAR SOBRE LAS PRIMERAS 100,000 TONELADAS CORTAS:

- 1.- Cuando el precio FAS., puerto dominicano, sea de hasta RD\$0.07 por libra.....LIBRE
- 2.- Cuando el precio FAS., puerto dominicano, sea mayor de RD\$0.07 y menor de RD\$0.08 por libra.....el 10% sobre el exceso de RD\$0.07.
- 3.- Cuando el precio FAS., puerto dominicano, sea mayor de RD\$0.08 y menor de RD\$0.10 por libra .....el 20% sobre el exceso de RD\$0.08
- 4.- Cuando el precio FAS., puerto dominicano, sea mayor de RD\$0.10 y menor de RD\$0.20 por libra .....el 25% sobre el exceso de RD\$0.10
- 5.- Cuando el precio FAS., puerto dominicano, sea mayor de RD\$0.20 por libra .....el 50% sobre el exceso de RD\$0.20."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia

CONGRESO NACIONAL  
COMITÉ DE LA LEGISLATURA

22  
LEGISLATURA 5da DE 1976  
REGISTRADA AL No. 583  
en el folio \_\_\_\_\_ del libro Itra \_\_\_\_\_  
No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas en máquina a renglón corrido  
espacios para \_\_\_\_\_  
Santo Domingo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1976  
Jefe de las Oficinas del Senado



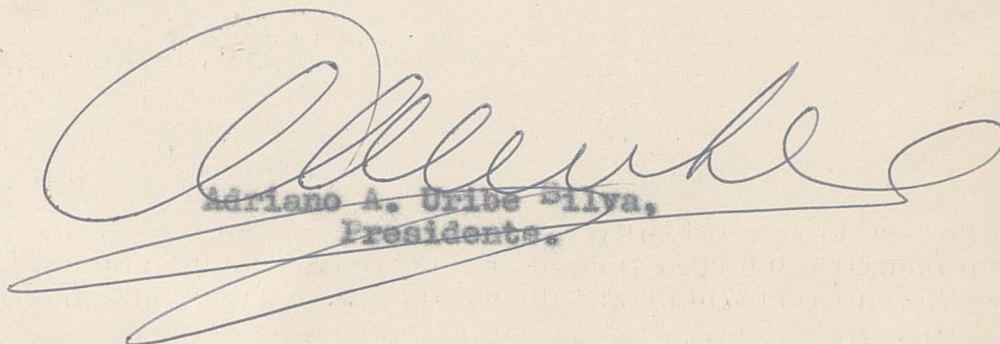
# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley por medio del cual se modifica la  
letra A) del Artículo primero de la Ley No.  
13, de fecha 18 de septiembre de 1974,

ASUNTO:

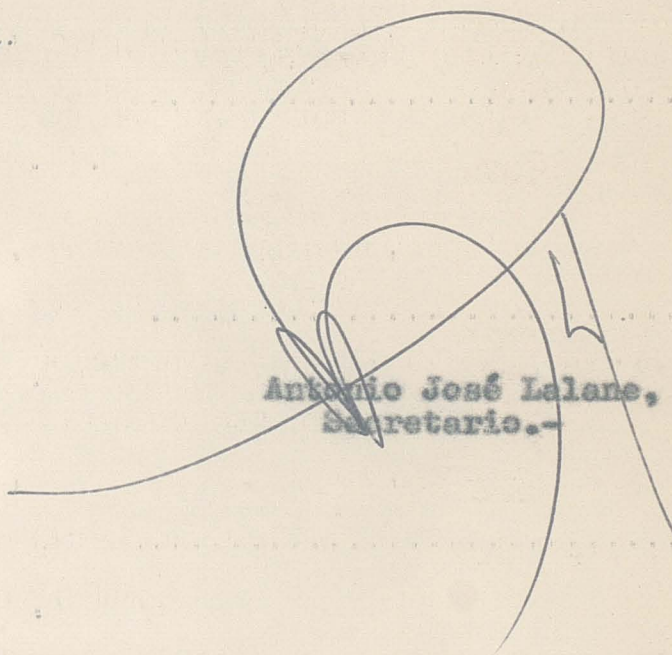
PAG. 2

y 114 de la Restauración.-



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela.  
Josefina Fortes de Valenzuela,  
Secretaria.



Antonio José Lalane,  
Secretario.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*2da* LEGISLATURA *Art 76* DE 19

REGISTRADA AL No. *583* del libro letra *J*

No. *—* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos* hojas escritas en manuscrito a razón de dos

estruchos interlineados

Santo Domingo *28* de *Sept* *1926*

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

00866

28 de diciembre de 1976.-

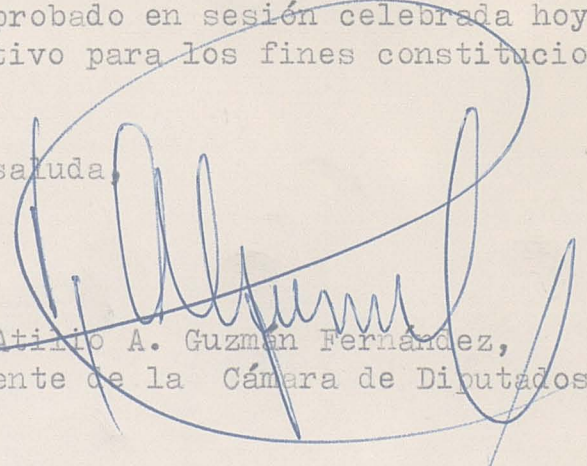
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00631 de fecha 28 de diciembre de 1976, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Ley mediante el cual se modifica la letra A) del Artículo Primero de la Ley No.13, de fecha 18 de septiembre de 1974, que establece que los productos de todos los azúcares, mieles ricas invertidas y mieles finales producidas en el país y destinadas a la exportación, cual que sea su destino, pagarán un impuesto único sobre los beneficios.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados .-

AAGF/resl.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

28 de diciembre de 1976.-

00856

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00631 de fecha 28 de diciembre de 1976, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Ley mediante el cual se modifica la letra A) del Artículo Primero de la Ley No.13, de fecha 18 de septiembre de 1974, que establece que los productos de todos los azúcares, mieles ricas invertidas y mieles finales producidas en el país y destinadas a la exportación, cual que sea su destino, pagarán un impuesto único sobre los beneficios.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados .-

AAGF/resl.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 379

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

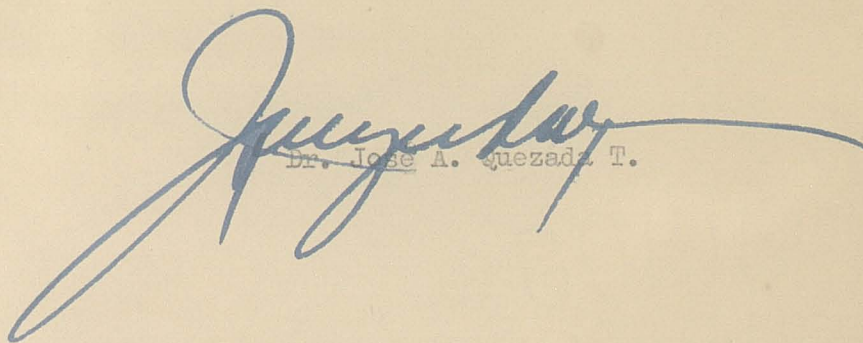
6 ENE. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle que la Ley aprobatoria mediante el cual se modifica la letra A) del Artículo Primero de la Ley No.13, de fecha 18 de septiembre de 1974, que establece que los productos de todos los azúcares ricas invertidas y mieles finales producidas en el país y destinadas a la exportación, cual sea su destino, pagarán un impuesto único sobre los beneficios, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre del presente año, y registrada con el No.561.-

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.

JAQT  
Jm/fr.

Pn.

379

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

6 ENE. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle que la Ley aprobatoria mediante el cual se modifica la letra A) del Artículo Primero de la Ley No.13, de fecha 18 de septiembre de 1974, que establece que los productos de todos los azúcares ricos invertidos y mieles finales producidas en el país y destinadas a la exportación, cual sea su destino, pagarán un impuesto único sobre los beneficios, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre del presente año, y registrada con el No.561.-

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.

JAQT  
Jm/fr.

Dm. 379

Santo Domingo de Guzmán, D. R.

6 ENE. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle que la Ley aprobatoria mediante el cual se modifica la letra A) del Artículo Primero de la Ley No. 13, de fecha 18 de septiembre de 1974, que establece que los productos de todos los azúcares ricos invertidos y mieles finales producidas en el país y destinadas a la exportación, cual sea su destino, pagarán un impuesto único sobre los beneficios, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre del presente año, y registrada con el No. 561.-

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.

JAUT  
Jm/fr.